

Que, dicho Decreto Supremo, según su Única Disposición Complementaria Final, prevé su aplicación al período regulatorio en curso. El período regulatorio en curso, referido a las tarifas de los sistemas de transmisión derivados de procesos de promoción a los que se refiere el Decreto, aplicable a la Ampliación N° 3, comprende el período entre mayo de 2016 y abril de 2017;

Que, de la revisión realizada, es de apreciar que las obras de la Ampliación N° 3 referidas a: i) "Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la Línea de Transmisión 138 kV Aguaytía - Pucallpa", y ii) "Instalación de Compensación Reactiva (SVC) en la Subestación Pucallpa", surgen de la necesidad contenida en los literales j) y k) de la Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM, que aprobó el Plan de Transmisión 2013 - 2022 y el informe técnico del Comité Operación Económica del Sistema ("COES") presentado al Ministerio de Energía y Minas, mediante Carta COES/D/DP-730-2014;

Que, asimismo, las obras restantes de la Ampliación N° 3, son instalaciones complementarias a las primeras, dado que, con la capacidad de transmisión reforzada, resultaba necesario ampliar la capacidad de transformación y obtener las máximas ventajas de toda la instalación, en beneficio de la creciente demanda;

Que, los elementos provenientes del Plan de Transmisión aprobado, contenidos en la Ampliación N° 3, benefician al SEIN debido a que amplían la capacidad de transmisión de una línea de alta tensión de 131 kilómetros, lo que permite solucionar los problemas de sobrecarga que afectaban a la mencionada línea, y la instalación una compensación reactiva (SVC) de -10 a +45 MVAR en 60 kV que permite mejorar los niveles de tensión en la barra de carga de Pucallpa. Es decir, ambos proyectos contribuyen a mejorar la confiabilidad y seguridad del SEIN;

Que, dado que la clasificación vigente de Áreas de Demanda, aprobada mediante Resolución N° 083-2015-OS/CD, se establece que es el Área de Demanda 15 la que corresponde a la demanda del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, corresponderá asignar el peaje unitario de la Ampliación N° 3 a dicha Área de Demanda;

Que, la presente evaluación considera exclusivamente la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2016-EM, que represente el cambio de asignar la anualidad a la demanda de Pucallpa hacia la demanda nacional, mas no modifica los montos de inversión, de operación y mantenimiento, ni la metodología ni criterios utilizados en la determinación de los peajes dentro del procedimiento regulatorio ordinario que se llevó a cabo el presente año. Contra el nuevo peaje que sea fijado, el mismo que por su naturaleza urgente y el mandato normativo, no se publica en proyecto, cabe recurso administrativo de reconsideración, según lo previsto en la Ley N° 27444;

Que en consecuencia, corresponde remplazar el valor establecido en la Resolución N° 153-2016-OS/CD, el cual tendrá efectos desde la fecha que se acredite efectivamente la Puesta en Operación Comercial de la Ampliación N° 3, hasta abril de 2017;

Que, se han expedido los informes N° 588-2016-GRT y N° 587-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 29-2016.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Remplazar el Artículo 1A incorporado mediante Resolución N° 153-2016-OS/CD a la Resolución N° 075-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"

Artículo 1A°.- Aprobar el Cargo Unitario de la Ampliación N° 3 de la empresa Interconexión Eléctrica – ISA Perú S.A., el que se agregará al Peaje Unitario del Área de Demanda 15, en los pliegos tarifarios en el mes que corresponda en función de la Puesta en Operación Comercial, acreditada y comunicada a la Gerencia de Regulación de Tarifas. Cabe señalar que la fórmula de actualización aplicable a este cargo es la misma que se aplica al cargo unitario del Área de Demanda 15:

Cuadro N° 1.- Cargo Unitario de la Ampliación N° 3

Titular de Transmisión	Sistema de Transmisión	Área de Demanda Asignada	Peaje (ctm. S/kWh)
ISA-PERÚ	Ampliación N° 3	15	0,0188

"

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 588-2016-GRT y N° 587-2016-GRT, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1423441-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público "Santa Rosa", Región Cusco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 119-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 155-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 044-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Internacional Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos diez (310) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 22 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 150-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 150-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 22 de agosto 2016, otorgó la acreditación a las carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, especialidades de: Comunicación, Matemática, Ciencia, Tecnología y Ambiente; y Ciencias Sociales, del Instituto Superior de Educación Público “Santa Rosa”, Región Cusco, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1422576-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 120-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 154-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 043-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Aristides Merino Merino”, Región Cajamarca, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos seis (306)